

Art. 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados de Catamarca

*Prof. Gustavo Alejandro Ociedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados de Catamarca

*Dr. Raúl Sabagh*  
Presidente  
Cámara de Senadores

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

San Fernando del Valle de Catamarca,  
22 de Agosto de 1973.

Expte.: C-6569/73.

Decreto II. Nº 1282.

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**

*Ignacio Arturo Albarracín*

Ley Nº 2595.

LEGISLATURA PROVINCIAL —  
DELEGACION REGIONAL —  
DE RENTAS EN TINOGASTA  
BELEN — RECREO — SANTA  
MARIA — ANDALGALA Y POMAN  
— SU CREACION Y Dcto. H.  
Nº 1282 de PROMULGACION

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan  
con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1º — Créase una Oficina dependiente de la Dirección Provincial de Rentas que se denominará: "Delegación Regional de Rentas" en cada ciudad cabecera de los Departamentos de: Tinogasta, Belén, Recreo, Santa María, Andalgalá y Pomán.

Art. 2º — Las "Delegaciones Regionales de Rentas" desarrollarán sus actividades en el lugar de su radicación y zonas de influencia, dando cumplimiento a las facultades delegadas por la Dirección Provincial de Rentas.

Art. 3º — La Dirección Provincial de Rentas, reglamentará el desarrollo de las actividades de la Delegación Regional de Rentas, cuidando que su cometido tienda a resolver la totalidad de las obligaciones del contribuyente evitando su desplazamiento a la Capital de la Provincia.

Art. 4º — Los gastos que demanden las Delegaciones Regionales de Rentas serán atendidos con el Presupuesto de la Dirección Provincial de Rentas.